



**Rad. 2020-00148-00**  
**IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La demandada JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO en escrito allegado el 1 de septiembre de los corrientes, solicita se le conceda amparo de pobreza y se designe apoderado de oficio.

Respecto del beneficio de amparo de pobreza éste fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y por ende, se concede el AMPARO DE POBREZA a la demandada JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO y en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el artículo 2 ejusdem y siendo la Defensoría del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, se comunicara a la seccional Bogotá para que realice y designe a un abogado de la especialidad de familia. Se requiere a la demandada JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para designación de apoderado, conforme a lo aquí dispuesto.

Finalmente, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 3° del artículo 152 del C. G del P., el término para contestar la demanda quedará suspendido hasta que el apoderado que designe la Defensoría del Pueblo acepte el cargo. Se advierte además que de acuerdo a la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante se le entrego copia del auto admisorio el 13 de agosto de 2020, quedando notificada dos días después y los términos para contestar la demanda empezaron a correr el día hábil siguiente conforme lo consagra el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

|  |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO  |
| La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 82 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020. |
| <br><b>ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS</b><br>Secretaria       |